

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20378395152	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío :	14:45:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 033-2023-GRSM/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

ARTICULO:

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación formulada por el participante, se ha incorporado en las bases punto 2.16.29 del numeral 3.1 del capítulo III SECCIÓN ESPECIFICA, folio 50, lo siguiente:

"Garantía de Fiel Cumplimiento: En aplicación del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, el Postor Adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, acogerse a la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento"

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación, y la garantía de fiel cumplimiento será requerido de acuerdo con el artículo 149, de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20378395152	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío :	14:45:43

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos a los señores del comité que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondientes a la ejecución de la obra. En merito al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** c) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta realizado por el participante cabe precisarse lo dispuesto en el numeral 184.9, del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente":

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2.¿(*)

Por lo expuesto, el postor adjudicado podrá solicitar la constitución de fideicomiso para adelantos de conformidad con el artículo 184 y 185 del reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20573140959	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	KELVA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observaciones a la definición de obras similares: Observamos que la entidad considera la definición de obras similares, toda vez que únicamente ha considerado obras iguales o similares a Creación y/o construcción y/o instalación de Obras de Puentes Vehiculares, vulnerando así la normativa de contrataciones del estado, diversos pronunciamientos, Resoluciones del Tribunal de Contrataciones y lo dispuesto en la Opinión N° OPINIÓN N° 030-2019/DTN, la cual dispone lo siguiente; en el ítem 2.1.3 En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya y/o amplia dentro de las Bases como obras similares lo siguiente: Creación y/o construcción y/o instalación y/o reconstrucción y/o reparación y/o renovación de obras de puentes vehiculares, Cabe precisar, que el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como similar a aquellos trabajos o servicios de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su denominación, magnitud y fecha de ejecución y aplicable en los casos de ejecución de obras, reiterándose que la denominación que solicitamos incluir son efectivamente de naturaleza semejante al objeto de la convocatoria, solicitando que se acoja nuestro requerimiento, en concordancia con los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Equidad establecidos en el Artículo 2 de La Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo una mayor cantidad de postores cumplimiento los principios que rigen las contrataciones; El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.15 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Capítulo I, Título I, D.S. N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación formulada por el participante, referente al Obras similares SE ACOGE PARTICIALMENTE, por lo que quedará redacta de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Obras de nivel de creación y/o construcción y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o renovación de puentes y/o puentes carrozables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se unificará la definición de obra similar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Obras de nivel de creación y/o construcción y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o renovación de puentes y/o puentes carrozables.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20572203337	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	EL WINSHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:58:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto al equipamiento estratégico; en las bases se esta solicitando característica tienen un rango, como es el caso del ítem 01 y 03.

Al respecto se solicita al Comité de Selección confirmar en el caso del Ítem 01 - MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3 y Ítem 03- EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, si es correcto que en el compromiso de alquiler que se presente en la oferta se consigne la misma descripción que esta en las bases integradas o se tiene que especificar las característica del equipo que se propone.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta realizada por el participante se confirma que en el documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, debe detallar las características del bien propuesto, donde se pueda evidenciar las características solicitadas en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20572203337	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	EL WINSHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:58:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO AL RESIDENTE DE OBRA.

El tipo de experiencia que se requiere al RESIDENTE DE OBRA no es congruente con la definición de obra similar para acreditar la experiencia del postor; por lo que se solicita que se suprima el termino "vías urbanas vehiculares (calles, pasajes, jirones, avenidas), obras viales urbanas (calles, avenidas, jirones, pasajes)"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 23 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación realizada por el participante, y de conformidad con la opinión del del area usuaria, asi como el objeto de convocatoria, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que en la experiencia del RESIDENTE DE OBRA, se suprimirá el término:

"vías urbanas vehiculares (calles, pasajes, jirones, avenidas), obras viales urbanas (calles, avenidas, jirones, pasajes)",

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-33-2023-GRSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO EN EL SECTOR SANTA ANITA, DISTRITO DE PINTO RECODO - LAMAS - SAN MARTIN¿ CUI: 2309707

Ruc/código :	20572203337	Fecha de envío :	31/05/2024
Nombre o Razón social :	EL WINSHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:58:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA EXPEREINCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL

Se solicita que también se valide la experiencia obtenida como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD O INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD O INGENIERO DE SEGURIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al observación realizada por el participante SE ACOGE PARCIALMENTE, asimismo cabe precisar que la experiencia como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD O INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD O INGENIERO DE SEGURIDAD, para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL ya se encuentra considerado en las bases bajo la denominación: Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe en : Seguridad de obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Acreditar experiencia mínima de dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad o seguridad en el trabajo o salud ocupacional en la supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computan desde la colegiatura.